CT3526**46004766**

Contrato: 2026-1150

Entre el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en adelante **EL DEPOSITARIO**, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio de acuerdo con lo establecido por los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus estatutos expedidos mediante el Decreto No. 2520 de 1993, representado por **MARCELA OCAMPO DUQUE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.461.180 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Gerente Ejecutivo es representante legal de **EL DEPOSITARIO**, reconocida como tal en la Superintendencia Financiera de Colombia, y facultada para autorizar y suscribir contratos y convenios, y; el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**, en adelante **EL DEPOSITANTE**, NIT. 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Decreto No. 2586 del 3 de agosto de 1950, y representada legalmente por **JUAN FELIPE SEPULVEDA MANTILLA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.141.240, en su calidad de Vicepresidente Financiero y Ordenador del Gasto, delegado para ejercer la representación legal del ICETEX en todas las gestiones y actuaciones ante el Banco de la República, y para actuar como ordenador del gasto conforme a la Resolución No. 0290 del 6 de junio de 2025 (copia simple anexa) y quien para los efectos del presente contrato se denominará genéricamente **EL DEPOSITANTE**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Depósito de Valores en Administración que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones pertinentes de la Ley 31 de 1992, la Ley 27 de 1990, el Decreto reglamentario 437 de 1992 y el Reglamento de Operación del Depósito expedido por el Banco de la República y aprobado mediante Resolución No. 0497 del 15 de marzo de 2024, de la Superintendencia Financiera de Colombia, o la que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

CLAUSULAS

PRIMERA- Objeto: a) Por medio del presente documento EL DEPOSITANTE confiere a EL DEPOSITARIO la facultad expresa de realizar las operaciones que se derivan de un endoso en administración en relación con los valores representados en derechos que se constituyan primariamente, o los que le sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes vinculados con el Depósito Central de Valores del Banco de la República.b) EL DEPOSITANTE, por medio del presente documento, en nombre y representación de sus mandantes, confiere a EL DEPOSITARIO la facultad expresa de realizar las operaciones que se derivan de un endoso en administración en relación con los valores representados en derechos que constituyan primariamente o les sean reconocidos a través del Banco de la República o los que les sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes vinculados con el Depósito Central de Valores del Banco de la República, cuyos endosos en administración constan en contratos de mandato que acreditan nuestra representación para actuar ante el Depósito y que se entregan a este último.

SEGUNDA- Facultades de EL DEPOSITANTE: En ejecución del presente contrato, EL DEPOSITANTE queda facultado frente a EL DEPOSITARIO para: a) Impartir órdenes para la transferencia de los valores indicados en la cláusula primera (1ª) del presente contrato, bajo su responsabilidad y de acuerdo con lo previsto en el reglamento del Depósito Central de Valores y las normas establecidas para la prestación de los servicios del Depósito. Cuando la negociación de los valores se realice a través de Sistemas de Negociación de Valores o de Registro de Operaciones sobre valores, las órdenes de transferencia se comunicarán por intermedio de dicha

entidad. b) Recibir en nombre propio o en nombre y representación de sus mandantes, cuando actúe en nombre de terceros, los rendimientos y el monto de los referidos valores a su amortización y, c) Recibir la información que suministre EL DEPOSITARIO sobre las operaciones realizadas en relación con los valores mencionados.

TERCERA- Obligaciones de EL DEPOSITANTE: EL DEPOSITANTE se obliga ante EL DEPOSITARIO 1) Cumplir los requisitos, obligaciones y responsabilidades establecidas en el reglamento, en el manual operativo y en la guía del usuario del DCV, así como en las circulares reglamentarias expedidas por EL BANCO y en las demás normas que regulan el funcionamiento del DCV. 2) Cumplir con los requerimientos técnicos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo exigidos por el Banco de la República para vincularse al sistema, o los que posteriormente se necesiten para el efecto. 3) Autorizar los cargos o abonos en cuenta de depósito o de liquidación, según sea el caso, que se deriven de operaciones realizadas en el Depósito Central de Valores, de acuerdo con el reglamento del Depósito Central de Valores del Banco de la República, 4) Cancelar la remuneración pactada a EL DEPOSITARIO. 5) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y el manejo de claves y perfiles que establezca el Banco de la República. El Depositante Directo asume la responsabilidad por la correcta utilización de sus Estaciones Remotas y demás elementos de software y hardware necesarios para la conexión con el DCV, por la veracidad, autenticidad y cumplimiento de las operaciones y órdenes cursadas a través del sistema, así como por el uso indebido que pueda hacerse de las claves y perfiles asignados, los cuales son confidenciales e intransferibles. 6) El Depositante Directo que ordene la Liquidación de operaciones, por cuenta propia o de terceros, deberá contar con saldo suficiente en su Cuenta de Valores y/o en su Cuenta de Depósito. 7). Cumplir estrictamente las normas de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, consagradas en la Ley y establecidas por las autoridades competentes. En consecuencia, deberán identificar plenamente y conocer a sus clientes (Depositantes Indirectos) antes de solicitar la apertura de Cuentas de Clientes en el DCV, y tomar las medidas adecuadas y suficientes, en las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades competentes, para prevenir que las ordenes de transferencia realizadas a través del DCV puedan ser utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o para cualquier otra finalidad ilícita. 8) Implementar y mantener un adecuado plan de contingencia y de recuperación ante crisis, desastres o eventos fortuitos, que asegure la continuidad de su participación en el sistema y, por ende, la Liquidación de las operaciones en las que haya intervenido. Así mismo, participar en las pruebas de contingencia que organice el DCV.

CUARTA- Obligaciones de EL DEPOSITARIO: EL DEPOSITARIO se obliga con EL DEPOSITANTE a: 1) Custodiar los valores recibidos. 2) Administrar dichos valores de acuerdo con las instrucciones que oportunamente le imparta EL DEPOSITANTE; 3) Registrar los gravámenes y enajenaciones que este último le comunique. 4) Poner a disposición un reporte de operaciones efectuadas de conformidad con las instrucciones recibidas. 5) Expedir certificados de derechos incorporados en los valores depositados. 6) Compensar y liquidar operaciones sobre los valores depositados, cuando haya lugar. 7) Transferir a EL DEPOSITANTE los rendimientos y el monto de los valores que hayan sido cancelados por el emisor de los derechos.

QUINTA.- Valor del Contrato: El valor total del presente contrato asciende hasta la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($110.316.622,00)**, incluido el IVA, cifra discriminada para cada vigencia fiscal de la siguiente forma: vigencia 2026 hasta por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE**

($2.735.539,00), incluido el IVA, vigencia 2027, hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($34.722.197,oo)**, incluido el IVA, vigencia 2028, hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($36.909.692,oo)**, incluido el IVA y vigencia 2029, hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.949.194,oo)**, incluido el IVA, con cargo al certificado de cupo de vigencias futuras relacionado en la cláusula SÉPTIMA.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPOSITANTE, se obliga a incluir en su presupuesto de gastos las partidas requeridas para la cancelación de los compromisos que se derivan del contrato. No obstante, lo anterior, EL DEPOSITANTE no podrá alegar como causal de incumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas, el no haber efectuado oportunamente las apropiaciones presupuestales respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPOSITANTE deberá, bajo su exclusiva responsabilidad, realizar un seguimiento de las transacciones efectuadas, teniendo en cuenta que los valores por tarifas y demás derechos que deba pagar en virtud del contrato no deberán superar el valor señalado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la aprobación de vigencias futuras señaladas en el presente contrato.

SEXTA.- Remuneración: EL DEPOSITANTE reconocerá y pagará a EL DEPOSITARIO, a título de remuneración, las sumas que resulten de aplicar las tarifas previstas por EL DEPOSITARIO en la reglamentación correspondiente. La remuneración se liquidará mensualmente por EL DEPOSITARIO, en la forma señalada en la reglamentación y se cargará automáticamente junto con el IVA correspondiente y los demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes, en la cuenta de depósito en moneda legal colombiana de EL DEPOSITANTE, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. EL DEPOSITARIO publicará el soporte de cobro correspondiente, a través de la herramienta de gestión de transferencia de archivos – GTA. el cual se entenderá aceptado por EL DEPOSITANTE si éste no manifiesta por escrito objeción u oposición a la misma dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su envío por parte de EL DEPOSITARIO. En caso de que, EL DEPOSITANTE presente objeciones u oposiciones, serán resueltas por EL DEPOSITARIO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Cuando la objeción u oposición sea procedente, EL DEPOSITARIO reembolsará a EL DEPOSITANTE las sumas que hubieren sido descontadas de su cuenta con anterioridad, mediante abono en la cuenta de depósito respectiva.

PARÁGRAFO: Si EL DEPOSITANTE no dispone de recursos suficientes en su cuenta de depósito en moneda legal colombiana, o EL DEPOSITARIO por cualquier razón no puede descontar la remuneración de dicha cuenta, EL DEPOSITANTE deberá pagar directamente el valor correspondiente, mediante transferencia electrónica a favor de EL DEPOSITARIO, o por el medio que el DEPOSITARIO indique, a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en esta cláusula para que EL DEPOSITARIO cargue directamente la remuneración de la cuenta. En caso de no pagarse la remuneración aquí prevista en el plazo anterior, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que EL DEPOSITARIO suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos impuestos y los intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible, incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo. La suma correspondiente a los

intereses de mora se debitará automáticamente en la cuenta de depósito de EL DEPOSITANTE.

SÉPTIMA.- Disponibilidad Presupuestal del ICETEX: Las sumas que EL DEPOSITANTE se compromete a pagar por el presente contrato se realizarán con recursos del presupuesto del **ICETEX**, correspondientes a las vigencias para el 2026 amparada presupuestalmente con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP Entidad Financiera 1256 Rubro IG 312001020400032 ADMON. Y CUSTODIA TÍTULOS VALORES y vigencias futuras 2027, 2028 y 2029 amparadas presupuestalmente con cargo al certificado de Cupo Autorizado de Vigencias Futuras CCVF-014 del 15 de septiembre de 2026 expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto del **ICETEX**.

OCTAVA.- Responsabilidad: EL DEPOSITARIO responde ante EL DEPOSITANTE hasta por la culpa leve en la ejecución del presente contrato. No obstante, lo anterior, EL DEPOSITARIO no será responsable del incumplimiento total o parcial de las instrucciones que le imparta EL DEPOSITANTE, ya sea directamente o por conducto de Sistemas Externos, Sistemas de Negociación o Sistemas de Registro, que se origine en: 1) eventos de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo, entre otros, decisiones u órdenes de autoridades competentes; 2) la inexistencia de dinero y/o de valores suficientes y disponibles para liquidar una orden de transferencia en las cuentas de los Depositantes involucrados o de sus respectivos Agentes de Pago y Recaudo; 3) errores o fraudes en la utilización de las claves, dispositivos de seguridad y demás controles que use o deba usar el Depositante Directo o cualquiera de sus representantes, directores, empleados, dependientes y contratistas; y, 4) interrupciones, demoras, errores o fallas que se presenten en el sistema DCV, o en cualquier otro sistema informático del Banco de la República que interactúe con éste, siempre que tales interrupciones, demoras, errores o fallas: (i) sean ocasionadas por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, (ii) tengan una causa desconocida o que no pueda ser establecida técnicamente, o (iii) no sean imputables a EL BANCO a título de dolo, culpa grave o leve.

NOVENA.- Duración: La duración del presente contrato es a partir del primero (1°) de noviembre de 2026, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2029, inclusive, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

DÉCIMA.- Cláusula compromisoria: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento institucional cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas con relación a la celebración, interpretación, ejecución terminación o liquidación del contrato y que no haya podido ser resuelta de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que dicha controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D. C., actuará bajo la administración y las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, designado por este, de una lista de diez (10) abogados; cinco (5) elegidos por EL DEPOSITARIO y cinco (5) elegidos por EL DEPOSITANTE, siempre que la controversia sea inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV). Cuando el valor de la controversia exceda de dicho monto, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Uno (1) de ellos, será designado por EL DEPOSITARIO, otro por EL DEPOSITANTE; y el tercero, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de una lista compuesta por diez (10) abogados, cinco (5) elegidos por EL DEPOSITARIO y cinco (5) elegidos por EL

DEPOSITANTE. Cualquiera de los árbitros que se pretendan designar deberán ser expertos en derecho mercantil y/o financiero.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que, no obstante, lo pactado en esta cláusula, cualquiera de ellas podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para cobrar, por la vía ejecutiva, obligaciones líquidas que surjan a cargo de la otra parte en virtud de este contrato, siempre que sean susceptibles de ejecución, sin que tal conducta o la defensa de la otra parte sean consideradas como una renuncia a la cláusula compromisoria aquí pactada.

UNDÉCIMA.- Boletín de deudores morosos del Estado - BDME: EL DEPOSITARIO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL DEPOSITANTE, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

DUODÉCIMA.- Relaciones frente a terceros: Las partes del presente contrato dejan expresa constancia de que las relaciones entre EL DEPOSITARIO y EL DEPOSITANTE o sus mandantes, se circunscriben únicamente a las establecidas en el objeto del mismo. Por consiguiente, la gestión de EL DEPOSITARIO ante terceros no implica relaciones diferentes a las estipuladas en el presente contrato.

DECIMOTERCERA.- Cesión: EL DEPOSITARIO no podrá ceder el presente contrato sin la aprobación previa y escrita de EL DEPOSITANTE; igualmente EL DEPOSITANTE no podrá ceder el presente contrato sin la aprobación previa y escrita de EL DEPOSITARIO.

DECIMOCUARTA: Supervisión por parte del ICETEX: La supervisión en la ejecución del presente contrato, será ejercida por parte de EL DEPOSITANTE, por el funcionario que ostente el cargo de la Dirección de Tesorería del ICETEX, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación del ICETEX, consagrado en el Acuerdo No. 013 del 3 de mayo de 2023 “Por el cual se modifica, actualiza y adopta el manual de contratación.

PARÁGRAFO: Serán funciones del Supervisor o Interventor para la vigilancia del contrato, las señaladas en el "Anexo No. 4 Reglas de supervisión contractual" del Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 013 de fecha 3 de mayo de 2023, así como las circulares directivas y demás normas concordantes aplicables a la materia”.

DECIMOQUINTA: Liquidación: De conformidad con el numeral 18.1 Aspectos generales sobre la liquidación, del Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 013 de fecha 3 de mayo de 2023, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

Cuando quiera que EL DEPOSITARIO no concurra a suscribir el acta de liquidación, y desde que no existan obligaciones pendientes entre las partes, el ICETEX, en cabeza del supervisor del contrato, expedirá un acta de cierre que tendrá por propósito dejar constancia escrita alrededor de las condiciones en que se ejecutó el contrato y que las partes se encuentran a paz y salvo.

DECIMOSEXTA.- Anexos del contrato: Los siguientes documentos hacen parte del presente contrato, en cuanto no lo contradigan: **1)** Certificado de Autorización de Funcionamiento expedido

por la Superintendencia Financiera de Colombia. **2)** Solicitud de Vinculación al DCV enviada mediante comunicación del 2 de junio de 2026.

DECIMOSÉPTIMA.- Notificaciones: Cualquier notificación entre las partes, en desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: EL DEPOSITARIO, en la Calle 12 No.4-55, piso 1 en Bogotá, D.C., EL DEPOSITANTE, en la Carrera 3ª No. 18 – 32, teléfono Nos. 3821670 / 4173535, en la ciudad de Bogotá, o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra. También se puede notificar por medio de los buzones electrónicos: EL DEPOSITARIO a la cuenta ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co y el DEPOSITANTE a la Dirección de Tesorería, cuenta tesoreria@icetex.gov.co. Se exceptúan del procedimiento anterior los cambios, derogaciones, sustituciones y adiciones que EL DEPOSITARIO efectúe en el Reglamento del DCV, en las circulares de procedimiento, en los manuales de operación y en las tarifas, los cuales serán divulgados y comunicados a EL DEPOSITANTE en la forma que se prevea en las reglamentaciones dictadas por EL DEPOSITARIO.

Para la suscripción del presente documento, las partes acuerdan utilizar el método de firma electrónica, de conformidad con el Decreto 1074 de 2015 (que compila el Decreto 2364 de 2012), mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que se reconocen como confiables y apropiados.

Previa firma de las partes se expide en Bogotá D.C. 27 OCTUBRE 2026

Firmado digitalmente por OCAMPO DUQUE MARCELA
Fecha: 2026.10.27 08:21:08 -05'00'

EL DEPOSITARIO
REPRESENTANTE LEGAL
MARCELA OCAMPO DUQUE
C.C. 35.461.180
Gerente Ejecutivo
BANCO DE LA REPÚBLICA

SEPULVEDA MANTILLA JUAN FELIPE
Firmado digitalmente por SEPULVEDA MANTILLA JUAN FELIPE
Fecha: 2026.10.16 12:01:44 -05'00'

EL DEPOSITANTE
REPRESENTANTE LEGAL
JUAN FELIPE SEPULVEDA MANTILLA
C.C. 1.010.141.240
Vicepresidente Financiero
Ordenador del Gasto
ICETEX

ALP/CT352646004766